



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOHN JAIRO ALIVEROS SALAZAR
Demandados: PUBLICACIONES JUDICIALES S.A.S.
MACIAS GIRALDO Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS
ANDRÉS FELIPE MACIAS GIRALDO
Int. Litis x Pas.: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00397-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

El apoderado del señor ANDRÉS FELIPE MACIAS GIRALDO demandado como persona natural en el proceso de la referencia; doctor CAMILO NOREÑA VARGAS, viene interponiendo el recurso de reposición o en subsidio el de apelación en contra el Auto proferido el pasado 8 de febrero, y notificado por estados del día 10 del mismo mes, a través del cual se dio por no contestada la demanda por parte de mi representado; el motivo de inconformidad frente a la decisión recurrida tiene que ver con que se indique que el señor Andrés Felipe Macías como demandado persona natural no contestó la demanda y por tanto se le haya impuesto la consecuencia procesal de indicio grave.

Sustenta el recurso en que, en la cuenta de correo norenavargascamilo@gmail.com perteneciente al suscrito abogado, se remitió al buzón de correo del Despacho con dirección j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se copió a la parte demandante, la contestación de la demanda a nombre del señor ANDRÉS FELIPE MACIAS GIRALDO el día 09 de marzo de 2021 a las 16:47 horas, tal como consta en el comprobante que se allega. En el cuerpo del correo remitido al Juzgado se adjuntó un (1) archivo en formato PDF de 181k denominado 2020-00397-Contestación Andrés Felipe Macias.pdf

Solicita hacer una revisión minuciosa del buzón de entrada del correo electrónico del juzgado de acuerdo con los datos suministrados a efectos de ubicar la contestación de la demanda allegada en nombre del señor ANDRÉS FELIPE MACIAS GIRALDO y efectuar el estudio de la misma admitiéndola o exigiendo los

requisitos que considere adolezca, y en todo caso, reponer la decisión adoptada en el Auto aludido.

Sea lo primero verificar si el recurso fue interpuesto dentro del término legal: El artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establece (...) ***El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)***. El auto que nos ocupa, se notificó por estados el 10 de febrero de 2022 y el recurso fue enviado al juzgado a través correo electrónico el 11 de febrero de 2022 a las 8:59 a.m., al segundo día hábil, es decir que el recurso fue presentado conforme el artículo 63 ibídem, por lo que es procedente acceder a darle el respectivo trámite.

Se procedió nuevamente a la revisión del correo institucional, encontrándose un correo allegado el 9 de marzo de 2021 a las 4:47 p.m., remitido por el doctor CAMILO NOREÑA VARGAS en calidad de apoderado judicial de ANDRÉS FELIPE MACÍAS GIRALDO en el que manifiesta: *“estando dentro del término de traslado procedo a contestar la demanda presentada por el señor JOHN JAIRO OLIVEROS SALAZAR, la cual se tramita en su Despacho bajo el radicado previamente señalado, luego de haber sido notificado por conducta concluyente por el Juzgado en el Auto que negó el recurso de reposición contra el Auto Admisorio, fechado del 16 de febrero y notificado por Estados No. 025 del día martes 23 de febrero de 2021. Se remite archivo en formato PDF contentivo de 5 folios”*. Evidentemente, con dicho correo se allegó la contestación a la demanda con las especificaciones ya referidas; es decir que le asiste razón al apoderado recurrente por cuanto acreditó que, si allegó la respuesta y lo hizo dentro del término legal, además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y de la S.S., por lo que se admite.

En consecuencia, **se repone la decisión tomada en auto del 8 de febrero de 2022, en el sentido de tenerse por contestada la demanda presentada por el apoderado del señor ANDRÉS FELIPE MACÍAS GIRALDO por haberse presentado dentro de la oportunidad legal y con los requisitos del artículo 31 ibídem; las demás decisiones quedan incólume.**

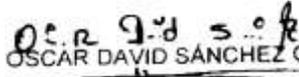
NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 23 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 de febrero
de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario